



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00261 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada Manuel Tabares Rodríguez y Seguros Generales Suramericana S.A., este último también en calidad de llamado en garantía, quienes actúan través de apoderado judicial han contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; ha de significar el Despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **veintiséis de septiembre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda enunciados en el acápite de pruebas literal A y B, página 17 Archivo 003. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. DICTAMEN PERICIAL.** Se tendrá en su valor probatorio el dictamen de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No.096741-2021 rendido por el Dr. Edgar Augusto Correa, visible en la página 201 a 206 del archivo 003, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de ajuste el dictamen a lo señalado en el artículo 226 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá a llegar al proceso previo a audiencia, los documentos señalados en el referido artículo, so pena, de entender por desistida la prueba.
- 3. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados y enunciados en la contestación conforme al acápite de pruebas, página 14 archivo 011 y página 4 archivo 032. (Artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante Nelson de Jesús Arroyave Rico, a instancia de la parte demandada y del llamado en garantía, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de los documentos enunciados en la página 13 del archivo 011 así: Certificado Laboral Suscrito por Alejandro Pérez Martínez de TCC; Certificado de prestaciones de servicio, suscrito por Alba Higueta Agudelo; Certificado del contador Santiago Londoño Valencia y recibos de caja menor suscrito por Dani Alberto Hoyos. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

4. Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. Edgar Augusto Correa a la audiencia aquí señalada, a instancia de Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.
5. Se **ABSTIENE** el Despacho, de oficiar a la EPS a la cual este afiliado el señor Nelson de Jesús Arroyave, por cuanto en primer lugar el solicitante no manifiesta el objeto y/o información que requiere sea suministrada por la EPS y en segundo lugar porque, siendo carga de la parte solicitante, no determina la EPS a la cual debe dirigirse el oficio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA MANUEL TABARES RODRÍGUEZ

1. **DOCUMENTAL.** Se admite como prueba el documento aportado y enunciados en la página 6 del archivo 025, del escrito del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
2. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante Nelson de Jesús Arroyave Rico, y del representante legal del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., a instancia del demandado Manuel Tabares Rodríguez el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
3. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de los documentos enunciados en la página 24 del archivo 023 así: cuenta de cobro por concepto de transporte de la motocicleta en grúa al señor Jhon Jairo Roldan; recibos de caja menor por concepto de transporte al señor Dani Alberto Hoyos Suarez; cotización de reparación de la motocicleta de placas BQU76E al señor Carlos Romero adscrito a DISMERCAR SAS; Certificado laboral a la señora Flor Alba Higueta; certificación Laboral al señor Alejandro Pérez Martínez en su calidad de director de relaciones laborales en la empresa TCC. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).
4. Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. Edgar Augusto Correa a la audiencia aquí

señalada, a instancia del demandado Manuel Tabares Rodríguez, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5421cb64b8851f8a7896cf91a2fb69fb9c07b2d3b2ca787b953531ac30b592**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>